

2024



Acción
por México

LAS CUOTAS DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

VIOLETA BARRIENTOS NIETO

LAS CUOTAS DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Violeta Barrientos
2024

RESUMEN

¿Por qué son necesarias las cuotas de género? ¿De dónde surge la necesidad de establecer medidas que obliguen a los partidos políticos a postular a mujeres para cargos de elección? ¿Por qué es importante que nuestros órganos parlamentarios sean paritarios? ¿Por qué es relevante que las mujeres tengan representatividad en los Congresos? Este trabajo pretende resolver todas estas preguntas para apuntalar que nuestra Democracia aún se encuentra en vías de construcción y que las cuotas de género sirven para revertir una deuda histórica, de siglos atrás, que aún pesa en la forma de hacer política.

Contenido

I.	Introducción	1
	Problemática abordada.....	1
II.	Justificación.....	10
III.	Planteamiento del problema	14
IV.	Objetivo.....	16
V.	Marco teórico.....	17
VI.	Formulación de la hipótesis	27
VII.	Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis	28
VIII.	Conclusiones.....	41
	Posibles soluciones.....	42
IX.	Bibliografía	43

I. Introducción

¿Por qué son necesarias las cuotas de género? ¿De dónde surge la necesidad de establecer medidas que obliguen a los partidos políticos a postular a mujeres para cargos de elección? ¿Por qué es importante que nuestros órganos parlamentarios sean paritarios? ¿Por qué es relevante que las mujeres tengan representatividad en los Congresos? La respuesta más obvia a todas estas interrogantes atañe a la igualdad política entre hombres y mujeres, pero resolver todas estas preguntas requiere comprender que nuestra Democracia aún se encuentra en vías de construcción y que las cuotas de género sirven para revertir una deuda histórica, de siglos atrás, que aún pesa en la forma de hacer política.

Antes, las mujeres no podrían participar en la política, no podían votar ni ser votadas. La política fue, por mucho tiempo, una materia tradicionalmente de hombres. Como señala Drude Dahlerup, “la dominación masculina en la política se creó como una norma social y se han necesitado muchos años y muchas campañas feministas para cambiarla” (2021:15). Pese a estos esfuerzos, en muchos espacios la participación de las mujeres en la política y en los espacios de representatividad sigue siendo escasa.

De acuerdo con Dahlerup, al menos la mitad de los países del mundo han adoptado las cuotas de género como un mecanismo para introducir la participación política de las mujeres en puestos de representatividad. Estas cuotas son “una medida de discriminación positiva, que requiere cierta cantidad o proporción de mujeres, o tanto de hombres como de mujeres, entre quienes se nominan o son electos” (2021:16). En ese sentido, este trabajo es un esfuerzo por dilucidar dos elementos sustanciales en el marco de las cuotas de género: las acciones afirmativas. Entender estas categorías nos ayudará a comprender teórica e históricamente la función social de las cuotas de género en el marco de nuestra Democracia inacabada, siempre perfectible.

Este trabajo está organizado de la siguiente manera:

Problemática abordada

En el apartado de la problemática se explica de dónde surge la exclusión sistemática de las mujeres en el ámbito de la política. Más allá de los esfuerzos recientes por incluir a la mujer en los puestos de representación, aquí se detallará el origen y profundidad de la exclusión.

Justificación de la realización de la investigación

En la justificación se ahondará en la relevancia social de la investigación y en la importancia de la paridad para argumentar que aún queda mucho por hacer en materia de cuotas de género y que negar a las mujeres el derecho a votar y ser votadas representa violencia política de género.

Planteamiento y delimitación del problema

En este apartado se expondrán las preguntas de investigación. Tanto la general como las secundarias.

Objetivo

En el objetivo se señalará de forma concreta cuál es la finalidad de la investigación y cuáles son los objetivos secundarios de la misma.

Marco Teórico

En la sección del marco teórico se explicarán los antecedentes históricos de la participación política de las mujeres mexicanas para señalar que la lucha por la inclusión de las mujeres en la política es de larga data. Asimismo, se detallará qué son las acciones afirmativas, para qué sirven, en qué contexto surgieron y cuál es su función social. De igual manera, se explicará el papel de las cuotas de género como parte de las acciones afirmativas en favor de la paridad y la igualdad entre hombres y mujeres.

Formulación de la hipótesis

En este apartado se presentará la hipótesis de la investigación

Pruebas empíricas o cualitativas: desarrollo de la investigación

En este apartado se expondrán los datos duros y las explicaciones cualitativas de la pesquisa a partir d un estudio de caso referente a las pautas jurídicas y reformas legislativas implementadas en favor de las cuotas de género con el objetivo de visibilizar que empírica y cualitativamente hay avances en la materia.

Conclusiones

Se delinearán los puntos más relevantes de la investigación en función de la función social de las cuotas de género.

Posibles soluciones

En este apartado se mencionarán las ideas que, si bien arrojó está investigación, no fue posible de abordar.

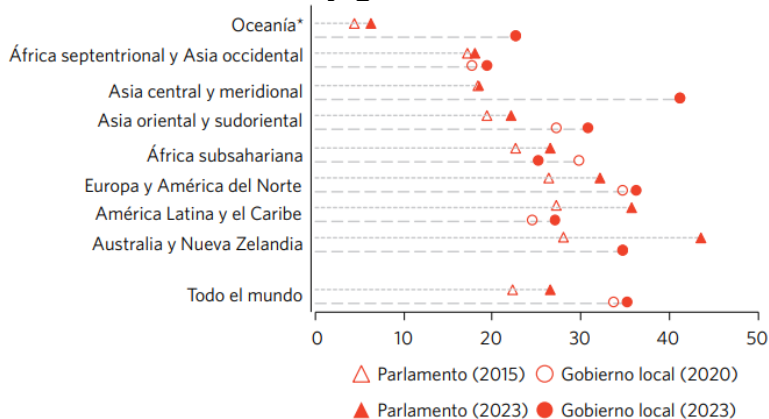
Problemática abordada

Pese a los esfuerzos recientes por incluir la participación de las mujeres en la política, de acuerdo con datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “la proporción mundial de mujeres en las cámaras bajas y únicas de los parlamentos nacionales alcanzó el 26.5%, lo que supone una mejora 4,2 puntos porcentuales desde 2015, pero un aumento medio anual de sólo 0.5 puntos.” (ONU, 2023:22).

Como se verá en apartados posteriores, desde 1995 se ha planteado a nivel internacional la urgencia sobre la representatividad política de las mujeres. El ímpetu se retomó en el 2015, cuando este propósito se convirtió en uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La cita arriba escrita revela que los avances en la materia han sido lentos.

La siguiente **tabla (1)** informativa revela que, si bien en todos los continentes ha habido un avance sustantivo en la materia, en comparación con el 2015 y con el 2020, tanto en los Parlamentos como en los Gobiernos locales, hay regiones en el mundo donde la comparativa es mínima, como en los casos de África septentrional y Asia occidental. Asimismo, la imagen revela que en los Parlamentos hay un considerable avance, mientras que en los Gobiernos locales hay más dificultades para incluir a las mujeres en esos puestos de representación popular.

Tabla 1. Proporción de escaños ocupados por mujeres en parlamentos nacionales y gobiernos locales



*Excepto Australia y Nueva Zelanda.

Fuente: ONU (2023:22)

Respecto a los países de América Latina y el Caribe, se observa que el avance hacia la paridad ha tenido aciertos sustanciales en los Parlamentos, mientras que en los Gobiernos locales la diferencia entre el 2020 y el 2023 pareciera ser mínima. De acuerdo con Naciones Unidas, si esta tendencia continúa, tomará “más de cuatro décadas lograr la igualdad de género en la representación parlamentaria nacional y tres décadas para hacerlos a nivel local” (2023:22).

¿Por qué la inclusión de la mujer en la vida política de las naciones representa un problema que no ha sido fácil resolver? ¿Por qué no se ha conseguido revertir la tendencia de la exclusión? François Poullain de la Barre en su libro *Three Cartesian Feminist Treatises* (2002) explica las raíces de la exclusión sistemática de las mujeres en la esfera pública. Una breve síntesis de su obra ayudará a comprender la profundidad histórica de la problemática abordada.

De acuerdo con la autora, a través de la biología griega se asumió que la mujer era inferior al hombre. Aristóteles, desde la lógica de las dualidades asoció el principio de superioridad y las virtudes con la figura masculina; mientras que, a la femenina, la asoció con la inferioridad, las debilidades y la imperfección. Esta perspectiva biológica aristotélica tuvo implicaciones políticas y sociales. La idea de superioridad e inferioridad entre hombres y mujeres se ejecutaba en el hogar y en el Estado. Los

hombres estaban destinados al gobierno, y las mujeres a la subordinación. Y la dupla marido y mujer funcionaba para la preservación de la propiedad y bienestar de los hijos.

Siguiendo lo planteado en *Three Cartesian Feminist Treatises* (Poullain de la Barre, 2002), Platón, maestro de Aristóteles, sugirió una posibilidad distinta: que los hombres y mujeres poseían las mismas virtudes. En *La República*, en su propuesta ideal de sociedad, Platón estableció que las diferencias de clase, riqueza y género se disolvieran para la clase privilegiada que liderara sabiamente. En estas circunstancias, la mujer podría educarse al mismo nivel y asumir las mismas responsabilidades que los hombres.

Las ideas heredadas de la tradición griega fueron una parte importante de las bases del pensamiento medieval, junto con las líneas establecidas por el derecho romano. Para este último, eran los hombres adultos propietarios los responsables de administrar los hogares y tomar las decisiones de interés colectivo. El *corpus* de derecho civil romano influyó en los sistemas legales de muchas ciudades europeas. El sistema de dote, el tutor, la capacidad limitada de la mujer para transmitir riqueza y la incapacidad política total son características del derecho romano adoptado, aunque modificado según las leyes consuetudinarias locales, por las comunidades medievales de Europa occidental. Esta constitución refleja la subordinación que las mujeres debían acatar hacia los miembros masculinos de las familias.

Siguiendo esta herencia occidental, de acuerdo con *Three Cartesian Feminist Treatises* (Poullain de la Barre, 2002), en la doctrina cristiana, la biblia hebrea y el Nuevo Testamento cristiano, se limitó a la mujer al ámbito de la familia. Por su parte, las tradiciones filosóficas, legales y religiosas de la antigüedad, que fueron la base del pensamiento intelectual medieval, retrataron a las mujeres de forma negativa y se les contraponía con la imagen de buena esposa y ama de casa.

En el siglo XII, surgió en Francia un movimiento denominado “amor cortés” el cual exaltó la imagen femenina sin una mayor valoración de la mujer o de su liberación sexual. Este movimiento derivó en la concepción occidental moderna del “amor

romántico”. El papel de la mujer era de subordinación en la casa y la iglesia, con nula participación en la vida pública. Los hogares estaban encabezados por hombres y desde 1100, la herencia se limitó a la línea masculina. La vida de la mujer en matrimonio se limitaba al ciclo del embarazo, la maternidad y la lactancia. A las hijas se les inculcaba la atención de las tareas domésticas, mientras los hijos eran enviados a instituciones educativas. Algunas mujeres también realizaban trabajos, los cuales en algunos casos no eran remunerados o eran mal pagados.

Como alternativa a la subordinación de los hogares, estaban los conventos. Además de los compromisos asumidos, podían aprender latín, lo que les daba a las mujeres la posibilidad de convertirse en académicas y autoras. Sin embargo, con la llegada de la Edad Moderna, la vida conventual decayó como alternativa a las mujeres y la iglesia se volvió más restrictiva sobre la vida institucional femenina. El protestantismo presentó un nuevo ideal de matrimonio más equitativo aún con subordinación y obediencia.

Siguiendo la línea de Poullain de la Barre (2002), previo al inicio del Renacimiento, la cultura y la sociedad estaban estructuradas y regidas por ideas negativas hacia la mujer, por preceptos que las restringían al desarrollo en la esfera de lo privado, volcadas hacia el ámbito de la familia, la maternidad y lo cuidados. Posteriormente, entre 1300 y 1700 se desarrolló el humanismo en el mundo occidental. El humanismo fue un movimiento liderado por hombres que aceptaron las conceptualizaciones previas de las mujeres y generalmente compartieron las percepciones misóginas de su cultura. Sin embargo, el humanismo también abrió la puerta a una reevaluación de la naturaleza y la capacidad de las mujeres. Al cuestionar a los autores, los textos e ideas fue posible la relectura de la tradición intelectual heredada, paso necesario para liberar a las mujeres de los prejuicios culturales y la subordinación social.

Del siglo XIV al XVII surgió literatura por hombres y mujeres que dio respuesta a la tradición dominante, cuestionando y refutando las acusaciones contra las mujeres, apelando por la igualdad educativa y la redefinición del papel de las mujeres y

describiendo sus experiencias. Ejemplo de ello es la obra representativa de Christine de Pizan denominada *La ciudad de las damas* (1405).

Ilustración de La Ciudad de las Damas



Fuente: La Ciudad de las Damas (1405)

El humanismo que señala Poullain de la Barre (2002), proporcionó los materiales para un contra concepto a la misoginia heredada del pasado. Tratados humanistas sobre el matrimonio y la familia, la educación y el comportamiento, y sobre la naturaleza de la mujer ayudaron a construir estas nuevas perspectivas. Algunas obras revisaron la cuestión de la naturaleza de la mujer y colocaron los problemas domésticos al centro del debate sin dejar de lado las responsabilidades de la mujer en la crianza, la obediencia, entre otras.

Es necesario complementar lo planteado en *Three Cartesian Feminist Treatises* (Poullain de la Barre, 2002), con lo que señala Gerda Lerner en *The Creation of Feminist Consciousness: From the Middle Ages to Eighteen-Seventy* (1994), donde

se asegura que las mujeres no sólo han estado excluidas de los procesos mentales que construyen el mundo, es decir, del acceso a la educación, sino que, por lo mismo, esas construcciones mentales son androcéntricas, parciales y distorsionadas. La lucha de las mujeres tiene esta dualidad: por un lado, se lucha contra la exclusión; y por el otro contra el contenido que las define como subhumanas y desviadas. Problema, no menor, en su proceso de emancipación.

Esta dualidad ha formado la psique femenina y por generaciones se ha reproducido ese sistema de opresión. Esto ha generado un retroceso en el despertar de una conciencia colectiva; y también ha distorsionado el talento intelectual de mujeres por muchos años. A las mujeres de gran talento se les impidió realizar plenamente sus habilidades por las restricciones patriarcales que se les impusieron.

Las mujeres fueron por muchos años excluidas del poder y sólo siendo hombre se podía acceder a él. Se pensaba que las mujeres eran por naturaleza incapaces de aprender y por ello sus actividades y desarrollo se ciñeron al ámbito de lo privado. Esta exclusión fue sistemática al punto en que se llegó a dar por sentado en las sociedades occidentalizadas.

II. Justificación

Drude Dahlerup, especialista en género y política con una larga trayectoria en la implementación de cuotas de género, ha hecho una puntual recopilación sobre los argumentos a favor de las cuotas de género que a continuación se sistematizan:

1. Los derechos. Para la autora, el primer argumento de peso es el sencillo hecho de que “Mujeres y hombres son creados iguales y deberían tener iguales derechos”. (2021:26).
2. Las experiencias. Dahlerup lo resume así: dado que las mujeres tienen experiencias distintas a la de los hombres, “éstas deben ser representadas”. (2021:26).
3. El conflicto. Este argumento “deriva de la posición de que hay ciertos conflictos de interés entre hombres y mujeres, por ejemplo, en cuanto a leyes matrimoniales y paga desigual, y que, por consiguiente, los hombres no pueden representar a las mujeres”. (2021:26).
4. Utilidad. De acuerdo con este argumento, “es un desperdicio no usar todos los talentos de la sociedad, y la inclusión de las mujeres, se argumenta en ocasiones, será beneficiosa para una organización o compañía”.
5. Democracia. Finalmente, el quinto argumento atañe a que “sólo la inclusión total de las mujeres significará una democracia real.”

La participación de las mujeres en la toma de decisiones se puede alcanzar a través de los puestos de representación política. Y es que no puede haber un cambio real en materia de políticas públicas dirigidas hacia la mujer si éstas continúan siendo una minoría dentro de los grupos parlamentarios y en los puestos de representación política.

Si bien México ha tenido avances importantes en materia de paridad, como más adelante se ejemplificará con el proceso electoral 2020-2021, es verdad que nuestro país no está tan alejado de aquella tradición/creencia de que las mujeres, por el

hecho de ser mujeres, no tienen derechos políticos. El caso de la diputada Eufrosina Cruz es relevante en esta materia.

Eufrosina es originaria de Santa María Quiegolani, en la región de la sierra sur del estado de Oaxaca. Es una mujer zapoteca que salió de su pueblo a los 12 años huyendo del matrimonio infantil. Estudió la secundaria en Salina Cruz y ahí mismo aprendió a hablar español. La preparatoria la cursó becada y desde muy pequeña aprendió a trabajar para ganarse la vida. En el 2007 se propuso ser presidenta municipal de su pueblo que, cabe señalar, está regido por políticas de usos y costumbres. A pesar de que la voluntad de la Asamblea Comunitaria le dio la victoria a Eufrosina, los hombres de su municipio se la arrebataron, dado que las mujeres en Quiegolani, hasta hace pocos años, no tenían derecho de votar y ser votadas. Bajo estas circunstancias, ¿cómo se puede incidir en las políticas en favor de las mujeres si están no están representadas en los puestos de tomas de decisiones?

Eufrosina Cruz Mendoza



Fuente: [Eufrosina Cruz Mendoza – Rosy Ramales](#)

Eufrosina Cruz fue postulada como diputada plurinominal del Partido Acción Nacional en el 2010 y desde ese escaño, otorgado por Acción Nacional en un compromiso por revertir la deuda histórica en favor de las mujeres indígenas, Eufrosina consiguió cambiar la Constitución de su estado para que se reconociera, a las mujeres indígenas, el derecho a votar y ser votadas. En el 2012, Eufrosina llegó al Congreso de la Unión y consiguió el mismo resultado, pero en esta ocasión para la Constitución federal.

En su libro *Los sueños de la niña de la montaña* (Cruz, 2020), Eufrosina señala: “Soy Eufrosina Cruz, soy contaduría pública, gané en 2007 la presidencia municipal de Santa María Quiérolani, pero los hombres de mi comunidad no me dejaron tomar el cargo, y el argumento fue me dieron fue: ‘Es que eres mujer’”. La experiencia que señala Eufrosina tiene un nombre: violencia política de género. Y es que negarle un espacio de representación política a una mujer, por el hecho de ser mujer, constituye una violencia. En ese sentido, las cuotas de género no sólo buscan revertir las la histórica subrepresentación de las mujeres en los espacios de poder, sino que son, en cierta medida, uno de los mecanismos a partir de los cuales se puede combatir la violencia política de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia —en su capítulo IV bis de la violencia política— establece que, “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

La violencia política de género sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Puede ser perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales,

funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.”

III. Planteamiento del problema

El problema de esta investigación gira en torno a qué son y para qué sirven las cuotas de género, pero, sobre todo, el planteamiento yace en preguntarnos por qué es necesario establecer cuotas de género en los puestos de elección popular dentro de lo que conocemos como Democracia representativa.

En ese sentido, nos planteamos la siguiente pregunta principal: ¿qué son, para qué sirven y cómo surgieron las cuotas de género?

Como preguntas complementarias, será necesario resolver:

¿La representación de las mujeres en los espacios de representación política es proporcional al porcentaje de las mujeres en el total de la población?

¿De dónde viene la exclusión de las mujeres, tanto de los espacios de poder como de la toma de decisiones que atañen a la sociedad? Y ¿cuáles son los antecedentes históricos de las mujeres mexicanas en la lucha por abrir los espacios de representación?

¿Qué son las acciones afirmativas y por qué son importantes para la Democracia? Y, dentro de las acciones afirmativas, ¿qué se entiende por cuotas de género?

¿Cuál es el papel del aparato jurídico en el desarrollo de las cuotas de género? Y ¿cuál es el papel de los partidos políticos en coadyuvar la paridad e igualdad de género dentro de su militancia?

Finalmente, ¿hay paridad en los Congresos federales y locales, particularmente en la Ciudad de México? ¿Las mujeres mexicanas están representadas en el Poder Legislativo?

Para contestar estas interrogantes se presentarán, como pruebas, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales; así como de los partidos políticos, donde se refrenda un compromiso con la paridad, la igualdad de género y la no

discriminación en razón de género. Asimismo, se mostrarán datos que revelarán si la paridad está, o no, garantizada a nivel federal y local.

Las fuentes atañen, principalmente, a la arquitectura jurídica en favor de la mujer, pero se complementará de recursos bibliográficos para contextualizar la investigación.

En términos generales, las preguntas que se plantearon al inicio de la investigación deberán ser contestadas. Estas son: ¿Por qué son necesarias las cuotas de género? ¿De dónde surge la necesidad de establecer medidas que obliguen a los partidos políticos a postular a mujeres para cargos de elección? ¿Por qué es importante que nuestros órganos parlamentarios sean paritarios? ¿Por qué es relevante que las mujeres tengan representatividad en los Congresos?

IV. Objetivo

El objetivo principal de esta investigación es resolver que son las cuotas de género, cuál es su función social y, sobre todo, dilucidar por qué son socialmente relevantes.

Como objetivos complementarios, esta pesquisa explicará

- Los motivos por los cuales las mujeres han estado histórica, sistemática y estructuralmente excluidas de los espacios de poder y de toma de decisiones en función de la sociedad.
- Los antecedentes de las mujeres mexicanas que demandaron su derecho a votar y ser votadas.
- Qué son las acciones afirmativas y cuál es su papel dentro de la Democracia representativa.
- Los marcos normativos internacionales, nacionales y locales que apuestan por la paridad y la igualdad de género como un mecanismo para fortalecer la Democracia representativa.
- El papel de los Partidos Políticos para garantizar la igualdad y paridad de género entre su militancia a nivel federal y a nivel local con especial énfasis en la Ciudad de México.

V. Marco teórico

Antecedentes históricos: la participación política de las mujeres en México

Conforme a los roles de género tradicionales, se espera que las mujeres desempeñen funciones de madres y trabajadoras doméstica en la esfera de lo privado. Antes de la Revolución poco se cuestionaba sobre esta situación, sin embargo, a medida que las ideas liberales se comenzaron a popularizar, se materializaron preguntas sobre la condición de la mujer en sus funciones actuales, particularmente entre las mujeres de clase media y alta. Fue desde aquí que surgieron ligas y organizaciones feministas en un inicio por cuestionarse el papel de la mujer dentro de la sociedad (García Olmedo, 2014).

La llegada de la Revolución Mexicana en 1910 cambió la trayectoria de la participación de las mujeres en la esfera pública e inspiró el surgimiento de movimientos feministas en México. Durante la Revolución, las mujeres tuvieron que asumir trabajos que tradicionalmente eran ocupados por hombres, algunas incluso lucharon a su lado, trabajando como soldados, cocineras, lavanderas y enfermeras. Sin embargo, después de la revolución, las mujeres mexicanas se vieron marginadas una vez más, lo que alentó un discurso más generalizado sobre la necesidad del sufragio y la igualdad.

La revolución produjo algunos frutos para las mujeres. En 1915, las mujeres mexicanas obtuvieron el derecho al divorcio, que luego se amplió para incluir el derecho a la pensión alimenticia y la custodia de los hijos, y en 1916, se les concedió permiso para convocar el Primer Congreso Feminista. Este Congreso sentó las bases de muchos de los derechos que se delinearían en la Constitución de 1917, como la educación laica patrocinada por el Estado y la igualdad de remuneración.¹

¹ [Ley del Divorcio \(cultura.gob.mx\)](http://cultura.gob.mx)

Algunas de las mujeres mexicanas que destacaron por promover el derecho de las mujeres a participar de la vida pública del país fueron Elvia Carrillo Puerto y Rosa Torre González. El estado de Yucatán fue el escenario de sus historias.

Elvia Carrillo Puerto



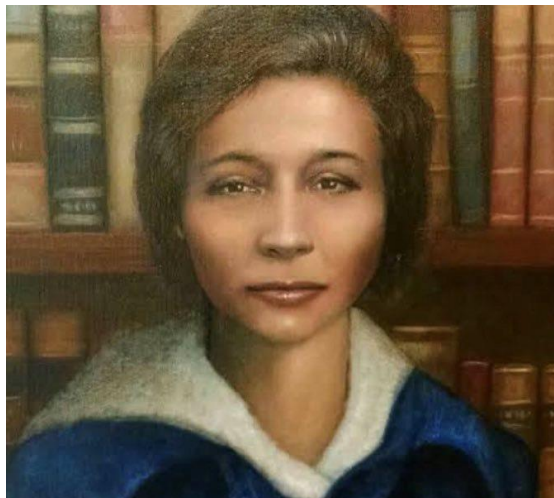
Fuente: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

En 1922, el gobernador de Yucatán, Felipe Carrillo Puerto, propuso una legislación para otorgarles la ciudadanía a las mujeres a través del derecho al voto. También instó a las mujeres a postularse para cargos políticos. La hermana de Felipe Carrillo Puerto, Elvia, fue la responsable de establecer muchas ligas feministas en todo el país. Las ligas feministas dieron charlas sobre planificación familiar, cuidado infantil e higiene a mujeres marginadas (Kathleen y Peniche, 2007).

Por su parte, Rosa Torre González fue estudiante del Instituto Literario para Niñas, un centro de enseñanza bajo la dirección de Rita Cetina Gutiérrez que lejos de educar a las niñas sobre economía y habilidades del hogar, enseñaban astronomía, historia, geografía, matemáticas y derecho constitucional. González trabajó como espía durante la revolución, fue presidenta del Segundo Congreso Feminista y trabajó con Elvia Carrillo Puerto para establecer 45 ligas feministas en todo el país. También movilizó a más de 5000 trabajadores para luchar por los derechos de los trabajadores. A pesar de que las mujeres mexicanas no ganarían el derecho al voto

hasta 1953, González se hizo victoriosa en su candidatura al ayuntamiento de Mérida y se convirtió en la primera mujer en ocupar cargos públicos en México en 1922 (INMUJERES, 2018).

Rosa Torre González



Fuente: [\(17\) X \(twitter.com\)](#)

Una vez que las mujeres obtuvieron el derecho de votar y ser votadas, la lucha por el pleno reconocimiento de ese derecho no ha sido sencilla. En los años setenta se registraron algunos avances significativos en los derechos de la mujer. Durante estos períodos, el movimiento feminista junto con los movimientos socialistas y marxistas, organizaron protestas y manifestaciones.

En 1975 se declaró el Año Internacional de la Mujer y se celebró la Conferencia Mundial de la Mujer en la Ciudad de México. Con este precedente se reformó el artículo 4° constitucional que estableció que “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.” (Galeana, 2017:112). De este ímpetu surgieron mor la interrupción legal del embarazo, la demanda por la ampliación de la información respecto al uso de anticonceptivos y el acceso a servicios de salud pública.

Aunado a esto, Patricia Galeana señala el surgimiento de y proliferación de organizaciones feministas como el Foro Nacional de Mujeres, la Asociación de Mujeres Universitarias, la Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, Madres Libertarias, entre otras asociaciones de mujeres (Galeana, 2017:113). Sin embargo, más allá de estas movilizaciones de las mujeres en favor de sus derechos, la participación dentro de la democracia representativa seguía siendo limitada, de aquí que sea necesario hablar sobre las políticas de acción afirmativa, para una inclusión efectiva de las mujeres en la vida política del país.

¿Qué son las acciones afirmativas?

De acuerdo con el glosario del Instituto Nacional de las Mujeres, las acciones afirmativas son

políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “acciones positivas”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”.

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

Es necesario considerar que el carácter temporal de las acciones afirmativas está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles.

Algunos ejemplos de estas medidas son la implementación de acciones especiales para facilitar el acceso al crédito, a cargos de representación política y a becas especiales para mujeres y niñas.²

Y es que dentro de la colectividad que conformamos, tenemos orígenes, ideas, historias y capacidades diferentes, que hacen que seamos parte de un todo muy

² [Acciones Afirmativas - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](http://inmujeres.gob.mx)

diverso. Así como toda sociedad es plural, dentro de ella suelen crearse condiciones de discriminación sobre ciertos sectores, ya sea por motivos de género, de religión y cultura, de lengua o por los orígenes étnicos.

En ese sentido, la discriminación es “La discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, en base a uno o más de los siguientes motivos:

- Origen étnico o nacional
- Color de piel
- Cultura
- Sexo
- Género
- Edad
- Discapacidades
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Religión
- Apariencia física
- Características genéticas
- Situación migratoria
- Embarazo
- Lengua
- Opiniones
- Preferencias sexuales
- Identidad o filiación política
- Estado civil, situación familiar y/o las responsabilidades familiares
- El idioma
- Antecedentes penales”³

La inclusión y la no discriminación son una lucha vigente en muchos países, impulsada por grupos que han sido marginados a lo largo de la historia. En el siglo XXI, en respuesta a estas demandas, el Estado y sus instituciones han avanzado en la prohibición de los actos discriminatorios para que todas y todos tengamos el derecho a ser tratados por igual. Pero prohibir y castigar la discriminación no es suficiente para compensar la exclusión. Se necesitan medidas más contundentes

³ Fuente: [¿Qué es la discriminación? #NoALaDiscriminación | Presidencia de la República EPN | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

para revertir años de trato desigual. Uno de estos caminos han sido las acciones afirmativas, también conocidas por algunos como mecanismos de discriminación positiva (COLMEX, 2021).

Las acciones afirmativas surgen como medidas compensatorias, tras identificar a grupos en desventaja, para otorgarles una condición igualitaria frente a quienes históricamente han gozado de mayores ventajas o privilegios. Las acciones afirmativas sirven para posicionar a las personas en desventaja social en situaciones más favorecedoras, y así promover gradualmente su inclusión. Estas medidas suelen tener un carácter transitorio, lo que quiere decir que apelan a que un día no será necesario recurrir a ellas porque habremos de alcanzar la igualdad real, sin optar por medidas que nos obliguen a no discriminar.

El origen de las acciones afirmativas se remonta a varias décadas atrás en sociedades con sistemas legales de separación social que han pasado por profundas transformaciones. Quizás la primera vez que se vio algo parecido a una acción afirmativa fue en 1955, en la India, un país que estuvo dividido en castas sociales y que después de una revolución creó normas de discriminación positiva para reparar la exclusión (Hamilton, 1999).

Algo similar se promovió en los Estados Unidos, uno de los países con la experiencia más rica en materia de cuotas de acción afirmativa, las cuales surgieron después del Movimiento por los Derechos Civiles que tuvo lugar entre 1954 y 1968. Durante este periodo se dio una fuerte movilización para desaparecer las barreras que literalmente separaban a estadounidenses de afroestadounidenses y para extender los derechos civiles a todos los ciudadanos por igual (Hamilton, 1999).

Segregación “racial” en Estados Unidos



Fuente: [La segregación racial, una tarea pendiente para Estados Unidos - El Orden Mundial - EOM](#)

En México, el 2001 marcó la pauta en que nuestra normatividad se encaminó hacia los principios de igualdad y no discriminación con la reforma constitucional, publicada ese año, en donde quedó establecida la prohibición de todo tipo de discriminación y la premisa de que todos somos iguales ante la ley. Dos años después, en el 2003, se publicó la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Esta ley señala que “los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que [...] impidan el pleno desarrollo de las personas”, así como implementar “medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades”. Otro precedente importante es la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos. En nuestra Carta Magna se dispuso que todas las autoridades estaban obligadas a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” (1917).

Más tarde, en 1996, se fijó el límite de que solamente un máximo de 70% del total de las curules en la Cámara de Diputados podían estar ocupadas por un sólo género. Con la Reforma electoral del 2007-2008, se estableció que las candidaturas legislativas presentadas por los partidos políticos tenían que estar integradas por al menos un 40% de candidatos propietarios de un mismo género.

Otras medidas se implementaron con la reforma del 2013-2014, con normas más estrictas para garantizar el principio de paridad. Aunque fue hasta el 2019, que

como resultado de la lucha histórica de las mujeres, se aprobó una reforma constitucional para incorporar la paridad en todo. Como resultado, la representación política de las mujeres llegó a su punto máximo en las elecciones federales del 2021, donde por primera vez alcanzó el 50% de paridad legislativa (COLMEX, 2020).

A nivel estatal, tenemos ejemplos locales relevantes de entidades que han sido pioneras en materia de acciones afirmativas. Un caso es Zacatecas, que en el 2011 implementó lo que ahora conocemos como la “diputación migrante”. Más tarde, otros estados pusieron en marcha diputaciones migrantes. Chiapas lo hizo en 2012, la Ciudad de México en el 2017 y le siguió Guerrero en 2018. Otro precedente político electoral importante son las acciones afirmativas que involucran a pueblos indígenas. En el 2004 y el 2005, por primera vez en nuestra historia electoral se integró la variable étnica en los criterios de delimitación de los 300 distritos uninominales. A partir de esto, se identificaron 28 distritos que cuentan con más del 40% de población indígena, y comenzaron a abrirse espacios de representación legislativa (COLMEX, 2020).

Particularmente, respecto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres, destacan dos reformas constitucionales, una del 2014 y otra del 2019.⁴ Estas reformas modificaron las reglas electorales para que los partidos políticos pudiesen registrar sus candidaturas bajo el principio de paridad. Asimismo, obligó a las organizaciones políticas a alternar candidaturas, con forme a ese mismo principio, en las listas de representación proporcional en la que se introdujo que tres de ellas debían estar organizadas por mujeres.

Por otro lado,

Se introdujo la metodología de bloques de competitividad, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a

⁴ “En la reforma constitucional de 2014 se incorporó la obligación de postular candidaturas con paridad de género a cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados y los Congresos locales de las entidades federativas. En la reforma de 2019 se estableció el principio de paridad total entre los géneros en todos los cargos públicos.” (COLMEX, 2020:43).

nivel federal y estatal. Asimismo, en la postulación de candidaturas tanto los partidos políticos como las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en todos los ámbitos, desde su doble dimensión, esto es, deben postular candidatos y candidatas en igual proporción para los cargos (COLMEX, 2020:43).

En función de las reformas señaladas, el reformaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (COLMEX, 2020:44).

A partir de estos nuevos marcos normativos, el Instituto Nacional Electoral implementó las siguientes medidas:

- 1) Se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las Mujeres en razón de Género y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del INE, con número INE/CG252/2020;
- 2) Se aprobaron los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, con número INE/CG517/2020; y,
- 3) Se aprobó la metodología que debía utilizarse para realizar el monitoreo del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2020-2021 en la que se debía incorporar la perspectiva de género, identificado con el número de acuerdo INE/CG547/2020. (COLMEX, 2020:44,45).

Estos son algunos de los antecedentes más importantes antes de referirnos al avance sustancial, en materia de acciones afirmativas, que se dio en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Para el proceso electoral federal 2020-2021, por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral le indicó a los partidos políticos y coaliciones que debían postular candidaturas a diputaciones exclusivas para personas indígenas, para

afromexicanos, para personas con discapacidad, para miembros de la diversidad sexual, y para personas migrantes y residentes en el extranjero (COLMEX, 2020).

Aunque inicialmente los partidos políticos tenían que presentar un total de 50 fórmulas, terminaron siendo 65 escaños ocupados por acciones afirmativas. Y para participar en el proceso se registraron 442 candidaturas. Estas 65 diputaciones están así representadas: 36 lugares los ocupan personas indígenas, 6 están destinados a personas afromexicanas, 8 a personas con discapacidad, 4 son para miembros de la diversidad sexual, y 11 para migrantes y residentes en el extranjero. Esto representa el 13% de las 500 curules que existen en la Cámara de Diputados (COLMEX, 2020).

VI. Formulación de la hipótesis

La hipótesis de esta investigación es que las cuotas de género, como una medida de discriminación positiva, en el marco de las Democracias representativas, debieran enmendar una deuda histórica en favor de las mujeres al tener la posibilidad de revertir siglos de exclusión de mexicanas en puestos de representación popular.

La unidad de análisis serán las cuotas de género como medidas de acción afirmativa.

Las variables son los Partidos Políticos, Poder Legislativo y las Instancias Electorales.

Los elementos lógicos son los marcos normativos internacionales, nacionales y locales que se relacionan con las cuotas de género, así como con los estatutos de los Partidos Políticos y de las Instancias Electorales para garantizar la paridad en el Poder Legislativo.

VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis

A continuación, se presenta un estudio de caso referente a las pautas jurídicas y reformas legislativas implementadas en favor de las cuotas de género con el objetivo de visibilizar que empírica y cualitativamente hay avances en la materia.

Entre 1975 y 1995 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Mujer organizaron cuatro conferencias. Una de ellas, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se llevó a cabo en Beijín, China, en 1995. Ésta fue la más importante de las cuatro, dado que recuperó todos los acuerdos políticos de las conferencias anteriores. Participaron cerca de 17 mil personas y 30 mil activistas con el objetivo de alcanzar “la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes”.⁵

De acuerdo con la ONU, la Conferencia de Beijín marcó un parteaguas “para la agenda mundial de igualdad de género [ya que] constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer”.⁶ Aunado a esto, el documento fue firmado por 189 países. Asimismo, para Drude Dahlerup representa uno de los documentos más radicales producido por la ONU para la Mujer en el sentido de que “cuestionó la definición tradicional de democracia” en respuesta al contexto de movilización global feminista que surgió desde la década de 1970 (2021:28).

En el objetivo “G” de la “Plataforma de Acción” de la Conferencia, respecto a “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, el punto 181 precisa:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. Las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al

⁵ [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer | Naciones Unidas](#)

⁶ [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer | Naciones Unidas](#)

más público. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. (ONU, 1995:85).

Este punto es el precedente internacional más relevante en la historia de la inclusión de la mujer en la política, al ser pionero en señalar que la participación de las mujeres en el gobierno de su país es fundamental debido a que su participación reflejará la composición de la sociedad fortaleciendo, así, la Democracia.

Veinte años después, esta postura se refrendó en el punto 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas, en cual tiene como finalidad “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.⁷

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada 95 hombres hay 100 mujeres en México, esto significa que más de la mitad de la población son mujeres. Con base en el mismo censo, en la Ciudad de México hay 4 millones 805 mil 017 mujeres y 4 millones 404 mil 927 hombres (INEGI, 2020). En ese sentido, ¿por qué la representatividad de las mujeres en los Congresos federales y locales no habría de estar en proporción a la cantidad de habitantes, por género, que viven en el país y en las entidades?

⁷ [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://un.org)

Más allá de la narrativa de la equidad, “es reconocido que, para conformar democracias sólidas y efectivas es importante potenciar el papel de la mujer, a través de acciones afirmativas, para mitigar la insuficiente representación de ellas en casi todos los niveles de los gobiernos”.

En ese sentido, cabe señalar que los partidos políticos han incorporado principios de paridad dentro de sus normativas internas. En lo que respecta al Partido Acción Nacional, en su *Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional* (2002), se señala que:

Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, étnica, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

Mientras tanto, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el artículo tercero de sus *Estatutos aprobados en la LI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional* (2022), señala que

impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus

sectores Agrario, Obrero y Popular, y por la ciudadanía considerada individualmente o a través de su incorporación individual en las organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

De la misma manera, el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) establece en el artículo tercero de su Estatuto (2019), que

Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

Por su parte, Movimiento Ciudadano, en el artículo 5 de sus Documentos Básicos establece que:

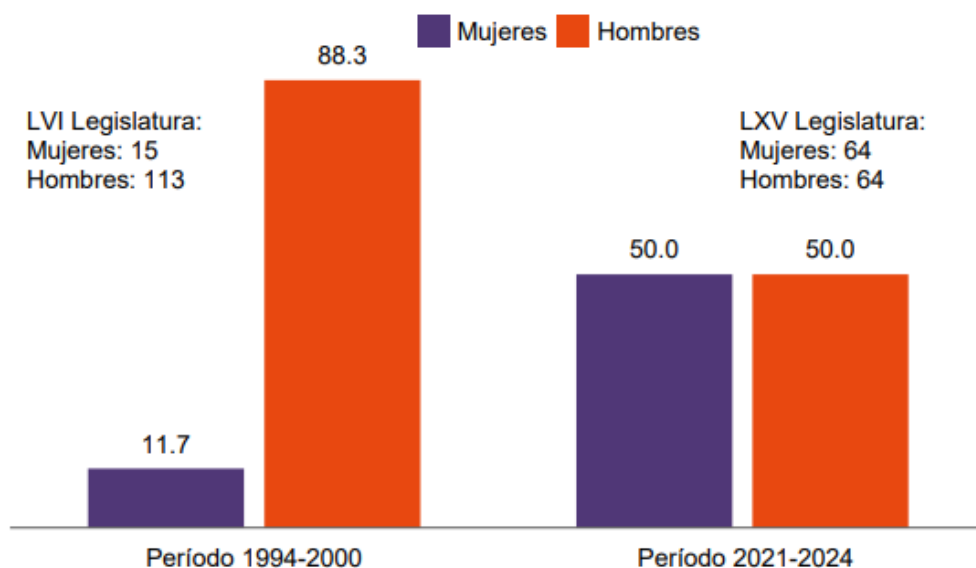
Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional, estatal y de control: secretarías, administraciones, asesorías, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

Este compromiso de las principales fuerzas políticas partidistas, en favor de la equidad de género, puede verse reflejado en la paridad alcanzada en el Senado de la República durante el proceso electoral 2020-2021, como lo muestra la **gráfica 2**.

Gráfica 2

Composición del Senado de la República por periodo legislativo y sexo

Legislaturas LVI (1994-2000) Y LXV (2021-2024)



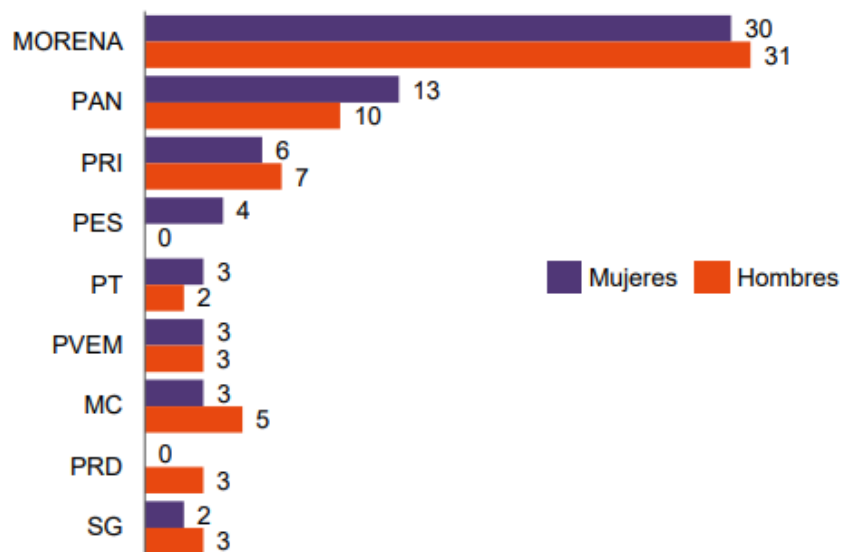
Fuente: INEGI (2023:174)

La **gráfica 2** representa la síntesis legislativa planteada en el marco teórico de este trabajo, que no son otra cosa sino la consolidación de la demanda de las mujeres para acceder a puestos de representación política, en este caso materializada a través de las cuotas de género. La aplicación de estas medidas dio un resultado determinante. En comparación con la LVI Legislatura (1994-2000), donde sólo hay 15 mujeres de un senado compuesto por 128 legisladores y legisladoras. En cambio, esa Legislatura contrasta con la LXV (2021-2014) que está regida bajo el principio de paridad de género, conformada por 64 mujeres y 64 hombres en el recinto legislativo.

El compromiso del PAN con la paridad de género es todavía más visible respecto al resto de los partidos, tomando en cuenta la **gráfica 3**, en donde se observa también la composición del Senado, pero en este caso por grupo parlamentario.

Gráfica 3

Composición del Senado de la República en la LXV Legislatura por grupo parlamentario y sexo, 2022



Fuente: Fuente: INEGI (2023:175)

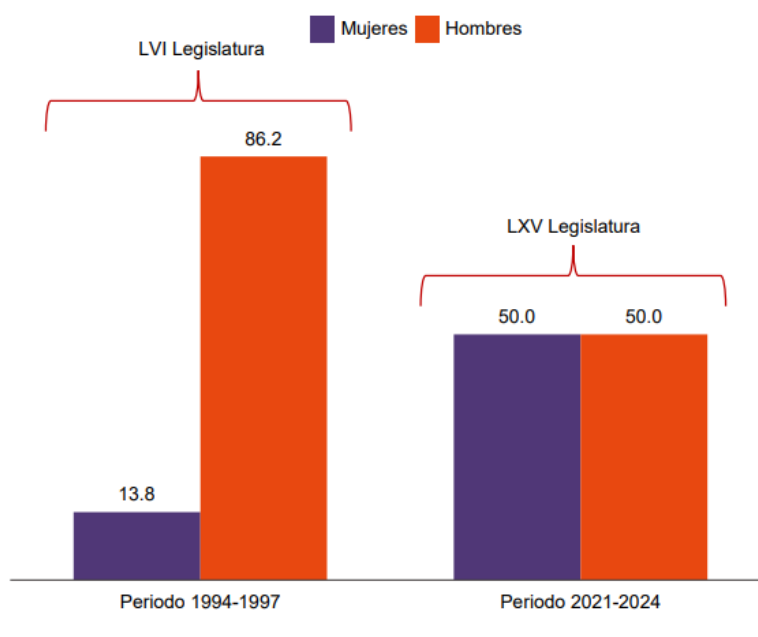
En la **gráfica 3** se observa que Acción Nacional no sólo cumple con el principio de paridad, sino que tiene más legisladoras en el Senado de la República, junto con el Partido del Trabajo. En el resto de los partidos la diferencia es de y uno a dos legisladores, lo que no resulta disfuncional, con la excepción del Partido de la Revolución Democrática, que no cumple con el principio de paridad al no tener legisladoras dentro del Senado.

En la Cámara de Diputados la paridad es igualmente visible como lo muestra la siguiente **gráfica 4**.

Gráfica 4

Composición de la Cámara de Diputadas y Diputados por periodo legislativo y sexo

Legislaturas LVI (1994-2000) Y LXV (2021-2024)



Fuente: Fuente: INEGI (2023:175)

En la **gráfica 4** se observa que, en comparación con la LVI Legislatura (1994-2000), donde sólo hay 13.8% de mujeres de una Cámara de Diputados compuesta por hombres en un 86.2%. En cambio, esa Legislatura contrasta con la LXV (2021-2014) que está regida bajo el principio de paridad de género, conformada un 50% por mujeres y 50% por hombres.

Ahora bien, en lo que respecta a la capital del país, de acuerdo con el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (2017) y la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (2017), paridad de género “Es el principio

constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.”

Asimismo, en el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (2017) se establece la paridad en los siguientes artículos más destacados:

- Título Segundo, “De la participación política de la ciudadanía”, Capítulo Único. De los derechos y obligaciones.

Artículo 6. “En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos”:

“VII. Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley”.

- Título Tercero, “Del régimen político electoral”, Capítulo Uno. De los fines de la democracia electoral.

Artículo 8. “La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:”

“VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código.”

- Título Cuarto, “De los cargos de elección popular”, Capítulo Primero. De la integración del Congreso local.

“Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete

fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.”

- Capítulo Segundo. “Del poder ejecutivo local”

Artículo 18 “[...] La Jefa o Jefe de Gobierno deberá garantizar el principio de paridad de género en su gabinete, considerando que las eventuales suplencias no rompan este principio.”

- Título Quinto, “Requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular”, Capítulo Único. Requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 23 “Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista “A” y la “B”, para crear la lista definitiva en términos del presente Código.”

- Capítulo II, De la integración del Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Representación Proporcional

“Artículo 26. En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

[...] IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.”

- Capítulo III, De la integración de las alcaldías por el principio de representación proporcional

“Artículo 29. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, atendiendo las reglas siguientes:

[...] V. Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se seguirán las siguientes reglas:

a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los concejales.

- Título tercero, Del tribunal electoral de la Ciudad de México, Capítulo I, Disposiciones generales

“En la valoración de los criterios señalados en el párrafo anterior, se entenderá lo siguiente: I. Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.”

- Capítulo II, Del pleno, Sección primera, Naturaleza e integración

“Artículo 171. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistradas o Magistrados Electorales, observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Elegirán por mayoría de votos y en sesión pública a su Presidenta o Presidente, observando el principio de paridad, alternando el género en cada elección.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.”

- Sección Cuarta, De las y los abogados defensores

“Artículo 199. Las abogadas y abogados defensores serán nombrados por la persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos por conducto de la o el Presidente del Tribunal, en dichas designaciones se garantizará la paridad de género.”

- Capítulo II, De la constitución y registro de los partidos locales

“Artículo 262. La declaración de principios deberá contener, al menos:

[...] V. La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.”

- Capítulo I, Actos previos a la jornada electoral

“Artículo 379. [...] Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías.

El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro de aquellas candidaturas que no cumplan con el principio de paridad de género. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.”

Como se puede observar, la paridad de género y la búsqueda de la igualdad se debe dar en todos los ámbitos de la participación democrática, empezando por la participación ciudadana, el acceso a cargos de elección popular, el gabinete de la Jefatura de Gobierno también debe ser paritario, las listas de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, las elecciones de las y los concejales, la composición del Tribunal Electoral de la Ciudad de México también debe regirse bajo los principios de paridad, así como la conformación de las y los

abogados defensores de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos.

En ese sentido, conforme lo muestra la siguiente **tabla 1**, del Congreso de la Ciudad de México se encuentra dentro de los Congresos locales que cumple con el principio de paridad.

Tabla 1

Integración de los Congresos locales por sexo, 2022

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Total de curules</i>	<i>Mujeres (%)</i>	<i>Hombres (%)</i>
Quintana Roo	25	68.0	32.0
Querétaro	25	64.0	36.0
Jalisco	38	63.2	36.8
Chiapas	40	62.5	37.5
Michoacán	40	62.5	37.5
Coahuila de Zaragoza	25	60.0	40.0
Nayarit	30	60.0	40.0
Oaxaca	42	59.5	40.5
Sonora	33	57.6	42.4
Baja California Sur	21	57.1	42.9
Campeche	35	57.1	42.9
Baja California	25	56.0	44.0
Yucatán	25	56.0	44.0
Ciudad de México	66	54.5	45.5
Tabasco	35	54.3	45.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	50	54.0	45.0
Sinaloa	40	52.5	47.5
Tlaxcala	25	52.0	48.0
Aguascalientes	27	51.9	48.1
Tamaulipas	35	51.4	48.6
Puebla	41	51.2	48.8
Guanajuato	36	50.0	50.0
Guerrero	46	50.0	50.0
Hidalgo	30	50.0	50.0
Morelos	20	50.0	50.0
Nuevo León	42	50.0	50.0
Zacatecas	30	50.0	50.0
Chihuahua	33	48.5	51.5
San Luis Potosí	27	48.1	51.9
Colima	25	48.0	52.0

Durango	25	48.0	52.0
----------------	----	------	------

Fuente: elaborada por datos de INEGI (2023:175)

En la **tabla 1** se aprecia que la Ciudad de México, junto con los Congresos de los estados de Quintana Roo, Querétaro, Jalisco, Chiapas, Michoacán, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Baja California Sur, Campeche, Yucatán, Tabasco, Veracruz, Sinaloa, Tlaxcala, Aguascalientes, Tamaulipas y Puebla cumplen con el principio de paridad y están comprometido con revertir los siglos de subrepresentación de la mujer en los espacios de poder al estar conformados por más del 50% por legisladoras. Por su parte, los estados de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León y Zacatecas se ciñen a los establecido en materia de paridad. Mientras que Chihuahua, San Luis Potosí, Colima y Durango incumplen por un porcentaje mínimo el principio de paridad.

VIII. Conclusiones

Es un hecho que las cuotas de género son eficaces en términos de representatividad. Según lo señala la Organización de las Naciones Unidas, los países que han aplicado este tipo de acción afirmativa “registraron una media del 30,9% de representación femenina en las elecciones parlamentarias del 2022, frente al 21,2% de los países sin cuotas” (2023:22). Esto quiere decir que hay un impacto, comprobado, de que las cuotas de género cumplen su objetivo de garantizar la representatividad de las mujeres en la vida política de las naciones donde sea aplicada.

Las acciones afirmativas son el resultado de una lucha por la representación de las mujeres y de las minorías en los puestos de representación política. Particularmente las cuotas de género son el resultado de la visibilización de la subrepresentación y la exclusión, así como el producto de la demanda por revertir esta tendencia histórica y estructural que confirió a las mujeres a un ámbito provida, alejada de la toma de decisiones de la sociedad de la que forman parte.

Como señala Drude Dahlerup, “las cuotas de género no son una cura milagrosa y nunca pueden ser el único instrumento para la igualdad de género, sobre todo si vienen impuestas desde arriba” (2021:23). En ese sentido, en las posibles soluciones se detallarán algunas medidas que no se consiguieron abordar en esta investigación, pero que resultan relevantes para futuras pesquisas.

Posibles soluciones

Si bien las cuotas de género en la política “buscan cambios en la representación numérica” (Dahlerup, 2021:17), también es relevante que esta representación numérica tenga un impacto en las iniciativas de las legisladoras, es decir, no basta con tener una representatividad paritaria, lo ideal sería que quienes acceden a un puesto de representación política por cuotas de género legislen, precisamente, con perspectiva de género. A esto se le llama representación sustantiva.

Respecto a esto, como señala Drude Dahlerup, “La relación entre un aumento en la representación política de las mujeres (representación descriptiva) y la inclusión de una perspectiva de género en las políticas públicas (representación sustantiva) ha ocupado a las estudiosas feministas por décadas” (2021:34) y estos estudios revelan que “no todas las mujeres que se dedican a la política son feministas y no todas las personas feministas que se dedican a la política son mujeres. Sin embargo, todas las pruebas indican que en todos lados más mujeres que hombres dedicados a la política están activamente comprometidas con las políticas de igualdad de género.” (2021:34)

En el apartado de la Justificación, cuando se rescataron los argumentos de Drude Dahlerup en favor de las cuotas de género, se mencionaron tres motivos para su implementación: los derechos, las experiencias y el conflicto. El primer argumento representaría un fin en sí mismo en cuanto a igualdad entre hombres y mujeres; en cambio, el segundo y tercer argumento representarían un medio para cambiar las políticas en favor de las mujeres (2021:26), eso es la representación sustantiva y después de conseguir una paridad en el Poder Legislativo, con la cooperación de los Partidos Políticos y las medidas establecidas por los órganos electorales, el siguiente paso en la democratización de la representación política debería ser garantizar la representación sustantiva más allá de la mano con la representación descriptiva, que fue la que se estudió en esta investigación.

IX. Bibliografía

Barre, Francios Poulain de la (2002). *Three Cartesian Feminist Treatises*. University of Chicago Press.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Cruz, Eufrosina (2022). *Los sueños de la niña de la montaña: memoria de una utopía cumplida*, Grijalbo.

Dahlerup, Drude (2021). *Género, Democracia y Cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género?*, Instituto Nacional Electoral.

El Colegio de México (2022). *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021*.

Galeana, Patricia (2017). *La historia del feminismo en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

García Olmedo, María del Rocío (2014). *Setenta años de lucha por el Sufragio Femenino en México 1953-2013*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Hamilton, Linda (1999). *The Burdens of Equality: Burdens of Proof and Presumptions in India and American Civil Rights Law*, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 47.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022). *Hombres y mujeres en México 2021-2022*.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2018). *Las indispensables. Recuperando la memoria*.

Lerner, Gerda (1994). *The Creation Of Feminist Consciousness: From the Middle Ages to Eighteen-Seventy*. Oxford University Press.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Martín, Kathleen y Peniche, Piedad (2007). *Dos mujeres fuera de serie. Elvia Carrillo Puerto y Felipa Poot*, Instituto de Cultura de Yucatán.

Movimiento Ciudadano (MC) (s.a.). *Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano*.

Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (2019). *Estatuto*.

Organización Nacional de las Naciones Unidas (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*.

Organización Nacional de las Naciones Unidas (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Partido Acción Nacional (PAN) (2002). *Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional*.

Partido Revolucionario Institucional (PRI) (2022), *Estatutos aprobados en la LI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional*.

Páginas Web

Acciones afirmativas [Acciones Afirmativas - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx)

Castas en India [SOCIEDAD DEL NUEVO MILENIO: CIVILIZACIÓN DE LA INDIA | La india cultura, Civilizacion india, India \(pinterest.com.mx\)](https://www.pinterest.com.mx/SOCIEDAD DEL NUEVO MILENIO: CIVILIZACIÓN DE LA INDIA | La india cultura, Civilizacion india, India)

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijín, China, 1995 [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer | Naciones Unidas](#)

Definición de discriminación [¿Qué es la discriminación? #NoALaDiscriminación | Presidencia de la República EPN | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Eufrosina Cruz [Eufrosina Cruz Mendoza – Rosy Ramales](#)

La ley del divorcio [Ley del Divorcio \(cultura.gob.mx\)](#)

Objetivos de Desarrollo Sostenible [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](#)

Rosa Torre González [\(17\) X \(twitter.com\)](#)

Segregación “racial” en Estados Unidos [La segregación racial, una tarea pendiente para Estados Unidos - El Orden Mundial - EOM](#)

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.